



BOLETIN DE NOVEDADES
IMPOSITIVAS Y LABORALES
MES DE MAYO 2017

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

- 1- RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PARA PYMES. PRÓRROGA PARA ACCEDER AL RÉGIMEN. RESOLUCIÓN (SEC. EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) 123-E/2017 - BO: 28/04/2017**

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa extiende el plazo para que las PYMES puedan acceder a los beneficios del régimen de fomento de inversiones -dispuesto en el marco de la L. 27264-.

En tal sentido, se dispone que las personas humanas y sucesiones indivisas que hubieran realizado inversiones productivas entre los días 1/7/2016 y 31/12/2016 podrán presentar la declaración jurada para acceder a los beneficios hasta el 31/5/2017; de tratarse de personas jurídicas, tendrán plazo hasta el 15/5/2017. Asimismo, se establece que las empresas con cierres de ejercicio entre el 1/7/2016 y el 30/11/2016 podrán interponer la solicitud de beneficios hasta el 31/5/2017.

- 2- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ANTICIPOS. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4034-E – B.O.: 28/04/2017.**

Se sustituye el texto normativo referido al régimen de anticipos del impuesto como así también el régimen de reducción de anticipos. Entre las principales modificaciones, señalamos:

Para poder acceder a la reducción de anticipos, se deberá:

- * Poseer CUIT con estado administrativo sin limitaciones;
- * Constituir y mantener el domicilio fiscal electrónico;
- * No haber presentado una solicitud de reducción de anticipos en un plazo de 180 días;
- * No registrar falta de presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas del impuesto a las ganancias;

Por otra parte, con relación al tratamiento de la solicitud por parte de la AFIP, señalamos:

*Las solicitudes serán evaluadas en forma sistémica, incluyendo la ponderación del Sistema de Perfil de Riesgo,

*La AFIP podrá requerir, a través del servicio e-Ventanilla, elementos adicionales a la presentación para considerar la procedencia de la solicitud, sobre la que deberá expedirse en un plazo de 60 días. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente, se dará por desistido el pedido.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/5/2017.

3- RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, ACTORES Y OTROS. SE ESTABLECE QUE EL IMPORTE DE \$ 500.000 DE RENTAS BRUTAS ANUALES PARA ESTAR OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA RESULTA APLICABLE TAMBIÉN AL PERÍODO FISCAL 2016.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4030-E – B.O.:25/04/2017

La AFIP establece que el importe de \$ 500.000 de rentas obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros -RG (AFIP) 4003-E-, como así también por parte de los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores -RG (AFIP) 2442-, resulta de aplicación también para el período fiscal 2016, en relación con la obligación de presentar la declaración jurada informativa.

Por otra parte, se establece la posibilidad de que los agentes de retención, al momento de abonar las cuotas del SAC, consideren los importes realmente abonados y las deducciones correspondientes, en reemplazo del cómputo de las doceavas partes de las remuneraciones percibidas hasta ese momento.

4- NOVEDADES DEL APLICATIVO A UTILIZAR PARA EL AÑO FISCAL 2016

La AFIP informó, en el espacio consultivo del que participan entidades profesionales de Ciencias Económicas, que para liquidar el impuesto sobre los bienes personales del año fiscal 2016 se utilizará una aplicación online y no la plataforma SIAP, donde se seguirá liquidando el impuesto a las ganancias. En tal sentido, afirmó que la aplicación web estará disponible entrado el mes de mayo de 2017.

5- GANANCIAS Y BIENES PERSONALES: AUTOMOTORES Y OTROS BIENES. SE FIJAN LAS VALUACIONES DE BIENES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2016.

La AFIP, por medio de la Resolución General 4018, fija las valuaciones de los bienes al 31 de diciembre de 2016 e informaciones complementarias para la determinación del impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2016. Dicha información podrá consultarse en el sitio oficial del organismo.

6- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONSULTA DE INFORMACIÓN DE ARCHIVO DE INFORMACIÓN SOBRE PROVEEDORES. NUEVAS DISPOSICIONES APLICABLES A PARTIR DEL 1/5/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4035-E - BO: 28/04/2017.

Se efectúan adecuaciones con relación al procedimiento para la consulta de información de proveedores, a los efectos de efectuar las retenciones de IVA correspondientes al régimen general de retención -dispuesto en el marco de la RG (AFIP) 2854-, como así también para los profesionales que efectúan informes relacionados con procedimientos de auditoría para créditos fiscales sujetos a devolución, en el marco del régimen de reintegro para bienes de capital -RG (AFIP) 1168-, del régimen de devolución de créditos fiscales vinculados con operaciones de exportación -RG (AFIP) 2000-, y de devolución de créditos fiscales para fabricantes de fertilizantes de uso agrícola -RG (AFIP) 2125-.

Entre las adecuaciones al Anexo IV de la RG (AFIP) 2854, se destacan las siguientes:

- a) Ingresar al servicio “Archivo de información sobre proveedores - Reproweb” disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior.
- b) A efectos de conocer el porcentaje a aplicar para los pagos a realizar en un mes calendario determinado, el sistema pondrá a disposición la categoría vigente del período, la cual deberá ser consultada desde el día 15 del mes inmediato anterior y hasta el último día del mes correspondiente al pago.
- c) Como consecuencia de la consulta realizada en el citado sitio “web”, se accederá - entre las categorías que se enuncian seguidamente- a aquella que se aplicará en el momento en que se produzca el pago de la factura o documento equivalente:

“0 - RG 2.226”, si el proveedor posee certificado de exclusión de la Resolución General N° 2.226, su modificatoria y complementaria, vigente al período de pago.

“1 - Retención General vigente RG 2.854”, siempre que no se trate de las operaciones mencionadas en el inciso b) del Artículo 9°.

“2 - Retención sustitutiva 100 % RG 2.854”, si el proveedor registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

“3 - Crédito Fiscal No Computable”, si el proveedor no reviste el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

“4 - Retención sustitutiva 100 % RG 2.854 - Irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor”, si se registran -como consecuencia de acciones de fiscalización- irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor.

Los proveedores que hayan sido encuadrados en esta categoría permanecerán en ella por el lapso de TRES (3) meses calendario.

En el caso de reincidencia, el lapso indicado se incrementará a DOCE (12) meses calendario.

“5 - Retención Sustitutiva 100 % RG 2.854 - RG 1575 - HABILITADO FACTURA M”, si registra algún incumplimiento tributario en el marco de la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementaria, o si no posee un nivel de solvencia adecuado.

Finalizada la consulta, el sistema informático emitirá un reporte como constancia que contendrá un código y fecha de transacción, a efectos de acreditar su veracidad.

d) los proveedores podrán acceder al servicio “Archivo de información sobre proveedores - Reproweb” mediante Clave Fiscal, a fin de tomar conocimiento del código de respuesta obtenido en la consulta y de corresponder, de las observaciones generadas por el sistema.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/5/2017.

7- IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIÓN DE CAJAS DE AHORRO DE PERSONAS HUMANAS EN SU CARÁCTER DE EMPLEADORES.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4031-E - BO: 25/04/2017

Se exime del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias a las cajas de ahorro de personas humanas en su carácter de empleadores, por los fondos derivados para el pago de remuneraciones de sus empleados.

8- SIFERE WEB - DECLARACIÓN JURADA ANUAL CM05

Ya se encuentra operativo el aplicativo SiFeRe Web para la carga y generación de la declaración jurada anual -CM05- 2016 de Convenio Multilateral.

Asimismo, la Comisión Arbitral informa que quienes ya hubieran presentado la DDJJ anual -CM05- del año 2016 mediante el aplicativo SIAP no deberán presentarla nuevamente.

9- RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PARA PYMES. LEY 27264- HABILITACIÓN DE SITIO WEB PARA OBTENER EL CERTIFICADO PYME

El Ministerio de Producción habilitó el sitio web <http://certificadopyme.produccion.gob.ar:8888/>, a través del cual es posible consultar y obtener el certificado que acredita la condición de PYME de una empresa.

Para acceder al mismo, se deberá ingresar con el número de la CUIT de la entidad y el número de transacción previamente otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos al momento de registrarse como PYME.

El certificado tiene una validez anual y se renueva de acuerdo a la categorización PYME.

10- PROCEDIMIENTO FISCAL. CLAVE FISCAL. OBTENCIÓN Y BLANQUEO A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4026-E – B.O.:18/04/2017

Se efectúan modificaciones referidas a la obtención y blanqueo de la clave fiscal. En tal sentido, señalamos:

- * Se incorporan en el texto de la resolución general las disposiciones que posibilitan obtener la clave fiscal con nivel de seguridad 2 a través del servicio de homebanking de las entidades bancarias;
- * Se establece la posibilidad de blanquear la contraseña de la clave fiscal a través de cajeros automáticos, conservando el nivel de seguridad 3 en aquellos casos en que se hubiera obtenido ese nivel de seguridad de forma previa al blanqueo de la contraseña;
- * Se elimina el requisito de actualizar la fotografía, firma, huella dactilar, documento de identidad y/o clave fiscal, y ratificar nuevamente los datos biométricos por parte de aquellas personas humanas que soliciten el blanqueo de la clave fiscal.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 18/4/2017, y el blanqueo de la clave fiscal por medio de cajeros automáticos será aplicable a partir de que la entidad bancaria habilite dicha funcionalidad.

11- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OBLIGATORIEDAD DE ACEPTAR TARJETAS DE DÉBITO PARA OPERACIONES EFECTUADAS CON CONSUMIDORES FINALES. ACLARACIÓN.

CIRCULAR (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 1-E/2017- BO: 28/04/2017.

La Administración Federal de Ingresos Públicos aclara el alcance de la obligación de aceptar pagos con tarjetas de débito, prepagas no bancarias u otros medios de pago -Tít. I de la RG 3997-E- por parte de los contribuyentes.

En tal sentido, establece que la citada obligación es aplicable a las ventas de cosas muebles, así como las obras, locaciones y prestaciones de servicios efectuadas con consumidores finales.

12- PROCEDIMIENTO FISCAL. DEVOLUCIONES DE PAGOS O INGRESOS EN EXCESO A FAVOR DE CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES, Y/O TRANSFERENCIAS DE SALDOS A FAVOR DE TERCEROS. NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA APLICATIVO.

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4033-E- BO: 28/04/2017.

La AFIP aprueba el programa aplicativo “Devoluciones y/o transferencias - Versión 4.0”, para ser utilizado por parte de los contribuyentes que soliciten la devolución de pagos o ingresos en exceso, o la convalidación de los créditos impositivos de IVA de libre disponibilidad para ser transferidos a terceros.

13- REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES:

- **CON VENCIMIENTO 30/06/2017 Y 29/09/2017. DISPOSICIÓN (TESORERÍA GRAL. DE LA NACIÓN) 11-E/2017- B.O.:30/03/2017**
- **CON VENCIMIENTO 14/7/2017 Y 13/10/2017. DISPOSICIÓN (TESORERÍA GRAL. DE LA NACIÓN) 15-E/2017- B.O.:11/04/2017**
- **CON VENCIMIENTO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017. DISPOSICIÓN (Tesorería Gral. de la Nación) 18-E/2017 – B.O.:25/04/2017**
- **CON VENCIMIENTO EL 27 DE ABRIL DE 2018. RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 62-E/2017- BO: 25/04/2017**

Las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 30 de junio de 2017, 14 de julio de 2017, 29 de septiembre de 2017, 13 y 27 de octubre de 2017, y 27 de abril de 2018 emitidas conforme a las presentes disposiciones, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

14- REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA: BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 5,75% VTO. 2025, 7,625 VTO. 2037, Y LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 12/1/2018 Y 27/4/2018.

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 50-E/2017 – B.O.:11/04/2017

Los "Bonos de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 5,75% vto. 2025", los "Bonos de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 7,625 vto. 2037", las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 12/1/2018" y las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 27/4/2018", emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

15- REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 200 PB VENCIMIENTO 2022 Y LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 13 DE ABRIL DE 2018

Los "Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR PRIVADA + 200 pb Vencimiento 2022" y las "Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 13 de abril de 2018" gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

16- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE REINTEGRO A TURISTAS EXTRANJEROS POR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO. PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS DE ENERO Y FEBRERO DE 2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4029-E - BO: 21/04/2017

La AFIP otorga un plazo especial hasta el 15/5/2017 para la presentación de las declaraciones juradas informativas de los períodos de enero y febrero de 2017 correspondientes al régimen de reintegro del impuesto al valor agregado facturado por los servicios de alojamiento prestados a turistas del extranjero -RC (AFIP - MT) 3971-566/2016-, el cual se encontraba previsto originalmente para el 15/3/2017.

Recordamos que mediante la norma citada se establece desde el 2/1/2017 un régimen de reintegro del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros en todo el país, por los montos facturados por los hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares, y agencias de turismo del país, en concepto de servicios de alojamiento y desayuno, cuando este último se encuentre incluido en el precio del hospedaje, siempre que el pago se instrumente a través de tarjeta de crédito o débito internacional emitida en el exterior o por transferencia de divisas. Asimismo, se estableció un régimen de información de las citadas operaciones sujetas a reintegro, que debe cumplirse en forma mensual por parte de los sujetos obligados, el cual es objeto de la presente prórroga.

**17- REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL. REGLAMENTACIÓN. BENEFICIOS IMPOSITIVOS.
RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 197-E/2017-
BO: 17/04/2017**

Se reglamenta el Programa Crédito para la Formación Profesional, el cual tendrá por objeto el fortalecimiento de las competencias laborales de trabajadores ocupados y las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados, contribuyendo a la productividad y competitividad de empresas y cooperativas de trabajo.

El presente Programa se implementará a través de la ejecución de propuestas por parte de empresas y cooperativas de trabajo.

Las mismas podrán financiar propuestas mediante el presente Programa por importes porcentuales sobre la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones, y sus respectivas contribuciones patronales, abonadas en los 12 meses previos a la presentación de la propuesta.

Por otra parte, las empresas o cooperativas de trabajo podrán obtener un certificado de crédito fiscal sobre los gastos previstos en propuestas aprobadas, que sean ejecutados, supervisados y rendidos. Dichos certificados serán emitidos por la Dirección General de Administración del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y solo podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado (IVA) y/o impuestos internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, quedando expresamente excluidos los impuestos o gravámenes destinados a la Seguridad Social.

**18- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). BENEFICIOS IMPOSITIVOS.
LEY (Poder Legislativo) 27349 - B.O.:12/04/2017**

Se dispone la creación de un Registro de Instituciones de Capital Emprendedor en el que deberán inscribirse todas las instituciones interesadas en acogerse a los beneficios previstos por la presente ley, entre los que se destacan la posibilidad de deducir de la determinación del impuesto a las ganancias los aportes de inversión en capital que se efectúen en los emprendimientos beneficiados por el presente régimen. La deducción en el impuesto a las ganancias será equivalente al 75% o el 85% (para determinadas zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento) de los aportes realizados con un tope del 10% de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades.

Asimismo, se establece la creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), cuyo objeto será financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Por otro lado, se implementa el Sistema de Financiamiento Colectivo como régimen especial de promoción para fomentar la industria de capital emprendedor, a través del

mercado de capitales y bajo el contralor de la Comisión Nacional de Valores. Finalmente, se crea un nuevo tipo societario, identificado como sociedades por acciones simplificadas (SAS), que permite acortar procedimientos y reducir costos a través de su constitución por medios digitales dentro del plazo de 24 horas.

RECORDATORIO

1- AFIP. RECATEGORIZACION CUATRIMESTRAL MONOTRIBUTO.

La recategorización se realizará hasta el día 20 del mes de Mayo del año 2017, cuyos periodos se considerarán desde Mayo 2016 a Abril 2017.

2- PROCEDIMIENTO FISCAL. ESTADOS PROVINCIALES Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO ALTERNATIVO POR CONTRIBUCIONES PATRONALES Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE ALÍCUOTA. RG 4006-E - B.O.: 03/03/2017.

Se establece un plan de facilidades de pago alternativo sobre las contribuciones patronales para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias que se encuentren adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en virtud de haber transferido sus regímenes jubilatorios al Estado Nacional por medio de la suscripción de convenios de transferencia en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Junto con el plan de pagos, se dispone una reducción temporal de la alícuota de contribuciones patronales contadas a partir del período devengado mayo de 2016, inclusive, que será aplicable únicamente durante el tiempo que insuma la cancelación de deudas que se regularizan.

La presente normativa entrará en vigencia a partir del 3 de marzo de 2017, mientras que la opción "Plan de Facilidades - Art. 58 Ley 27.260" del sistema informático "Mis Facilidades" estará disponible a partir del 2 de mayo de 2017.

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMÁN

**1- INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RECAUDACIÓN, RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. VENTA DE AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS 0 KM. ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN.
RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 30/2017- B.O.: 28/04/2017**

En virtud de las recientes modificaciones a la ley impositiva -L. (Tucumán) 8997-, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán adecúa las alícuotas a aplicar por los agentes de recaudación, retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para las operaciones de venta de automotores y motocicletas nuevos, cero kilómetro.

- Los sujetos deberán actuar en el carácter de *agentes de percepción*, en relación a las siguientes operaciones:

- a) Venta de automotores y motocicletas nuevos (cero kilómetro) a las empresas que realicen actividades en jurisdicción de la Provincia de Tucumán que revistan el carácter de concesionarias o agentes oficiales de venta de los citados vehículos.
- b) Venta de automotores y motocicletas nuevos (cero kilómetro) a las empresas que realicen actividades en jurisdicción de la Provincia de Tucumán que no revistan el carácter de concesionarias o agentes oficiales de venta de los citados vehículos.
- c) Venta de acoplados, remolques, semirremolques, repuestos y accesorios a los mismos sujetos indicados en los incisos a) y b) precedentes.
- d) Locaciones (de cosas, obras o servicios) y prestaciones de servicios a los mismos sujetos indicados en los incisos a) y b).

Alícuotas:

a) Operaciones del inciso a) del apartado "Obligaciones":

Para contribuyentes locales: 1,20%

Para contribuyentes de Convenio Multilateral: 0,60%

b) Operaciones de los incisos b), c) y d) del apartado "Obligaciones":

Para contribuyentes locales: 3,50%

Para contribuyentes de Convenio Multilateral: 1,75%".

- Los *agentes de retención*, por las operaciones de compra de automotores y motocicletas nuevos (cero kilómetro) a las empresas que realicen actividades en jurisdicción de la Provincia de Tucumán que revistan el carácter de concesionarias o agentes oficiales de venta de los citados vehículos, deberán practicar la retención aplicando los porcentajes que se indican a continuación:

a) Contribuyentes locales: 1,20%.

b) Contribuyentes de Convenio Multilateral: 0,60%.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/5/2017.

2- CÓDIGO TRIBUTARIO. LEY IMPOSITIVA. VENTA DE AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS 0 KM. MODIFICACIONES

Se establecen modificaciones al Código Tributario y a la ley impositiva, entre las que destacamos, con relación al impuesto sobre los ingresos brutos, que la base imponible para los concesionarios o agentes oficiales de venta de automotores y motocicletas nuevos, cero kilómetro, estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta, con la limitación de que la base imponible no sea inferior al 15% del valor de su compra. El precio de compra a considerar por el concesionario no incluye aquellos gastos de fletes, seguro, y/u otros conceptos que la fábrica o el concedente adicionen al valor de la unidad.

Asimismo, se fija en 8% la alícuota a aplicar para las actividades mencionadas.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/5/2017.

3- RÉGIMEN DE FOMENTO. PROYECTOS DE INVERSIÓN DE IMPACTO SOCIAL. SALUD, EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. LEY 8984 – BO: 01/03/2017.

El Poder Legislativo de la Provincia de Tucumán establece un Sistema de Fomento a la Inversión en proyectos de impacto social en salud, educación y tecnología, destinado a propiciar la instalación de nuevos emprendimientos o ampliación de los ya existentes, fomentar el aprovechamiento racional de recursos en la Provincia, y favorecer la radicación de las actividades en salud, educación y tecnología de impacto social en zonas específicas, entre otros.

Entre los principales beneficios del presente régimen, destacamos:

- Exención de incrementos de la carga tributaria provincial durante 15 años.
- Exención en los tributos provinciales existentes o a crearse desde un 20% hasta un 90%, por un plazo de hasta 15 años.

Por último, destacamos que los proyectos de inversión mencionados podrán presentarse desde el 01/03/2017 hasta el 31/12/2019, siempre que los mismos acrediten factibilidad, rentabilidad y razonables costos de producción.

**4- INGRESOS BRUTOS. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. PERÍODO FISCAL 2016. VENCIMIENTO. MODIFICACIÓN.
RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 19/2017 – B.O.: 29/03/2017**

Se prorroga hasta el 30/06/2017 el plazo de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2016.

CORRIENTES

**1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. EXCLUSIONES. INCORPORACIÓN.
RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS CORRIENTES) 170/2017**

Se establece que se encuentran excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Corrientes) 33/2004- los importes que se acrediten por las operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y/o ajustes de corrección monetarios; y los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas del Programa Pro.Cre.Ar., en todas sus modalidades.

MENDOZA

1- REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. MENDOZA

La Provincia de MENDOZA en la reunión del 17 de febrero de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, solicitó la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los términos de la Ley N° 26.509, que fuera dictado a través del Decreto Provincial N° 1.771 del 6 de diciembre de 2016, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego afectadas por efecto de las heladas y granizadas ocurridas durante el período agrícola 2016/2017 de diversos departamentos y distritos provinciales, desde el 6 de septiembre de 2016 al 31 de marzo de 2018. Siendo la consecuencia de la declaración de estado de emergencia y/o desastre agropecuariopoder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26509 en sus artículos 22 y 23.

BUENOS AIRES

1- BLANQUEO. RÉGIMEN NACIONAL DE SINCERAMIENTO FISCAL. LIBERACIÓN DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES. REQUISITOS. RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 20/2017 - B.O.: 25/04/2017

Se establece que, a los fines de gozar de la liberación en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos y/o a la transmisión gratuita de bienes, los contribuyentes y/o responsables que adhieran al régimen nacional de sinceramiento fiscal deberán presentar una declaración jurada a través del aplicativo que se encuentra disponible en el sitio oficial de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar). Dicha declaración jurada podrá ser presentada en cualquier momento a partir de la adhesión al referido régimen y deberá contener la indicación fehaciente de los períodos o enriquecimiento que se pretenda liberar.

Se aclara que aquellos sujetos que no se encontraran inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos a la fecha de adhesión al referido régimen, habiendo estado legalmente obligados a ello, deberán cumplimentar tal inscripción en forma previa al acogimiento a las liberaciones señaladas, con carácter retroactivo a esa fecha, o a una anterior que corresponda.

Asimismo, se dispone que los escribanos públicos y los encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios estarán exceptuados de actuar como agentes de recaudación del impuesto de sellos cuando intervengan en la inscripción de actos, contratos y operaciones alcanzados por las liberaciones del impuesto previstas.

2- RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES ADEUDADAS POR LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y DE SELLOS VENCIDAS AL 30/11/2016. PRÓRROGA. RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 13/2017- B.O.: 31/03/2017

Se prorroga, hasta el 30/6/2017, el plazo para realizar la adhesión al régimen excepcional de regularización de las obligaciones adeudadas por los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas e ingresadas fuera de término, incluyendo sus intereses, recargo y multas.

Recordamos que se podrán incluir en el presente régimen las citadas obligaciones vencidas al 30/11/2016, inclusive, aun las que se encuentren en proceso de fiscalización, en discusión administrativa o firmes, como así también en instancia de discusión o ejecución judicial, cualquiera fuera la fecha de inicio de juicio.

Asimismo, se podrán incluir las obligaciones no declaradas ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, ni detectadas, liquidadas, fiscalizadas o determinadas por la misma, y las incluidas en regímenes anteriores de regularización

caducos al 30/11/2016.

3- SELLOS. ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. CONSUMOS REALIZADOS CON LA TARJETA DE CREDITO. EXENCION. ALANIZ, JOSE ANTONIO.

A partir de un reciente informe que nos acerca la ARBA, el autor ratifica que, en la medida en que la tarjeta de crédito esté destinada a financiar insumos agropecuarios, no corresponde el impuesto de sellos en las liquidaciones o resúmenes periódicos; este tratamiento obedece al decreto provincial 3884/1993 (adhesión al pacto fiscal).

SALTA

1- ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SISTEMA INTEGRADO DE PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SIPOT). VERSIÓN 3.3. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 6/2017

Se aprueba la versión 3.3 del Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias (SIPOT), el cual deberán utilizar los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas para la presentación de sus declaraciones juradas, y los agentes de retención del impuesto de sellos para el cumplimiento de sus obligaciones.

2- ACTIVIDADES ECONÓMICAS. CONSTANCIA DE EXENCIÓN. VIGENCIA. PRÓRROGA. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 3/2017

Se prorroga hasta el 31/5/2017 la vigencia de las constancias de exención en el impuesto a las actividades económicas para aquellos sujetos que desarrollen actividades exentas del pago del mismo, correspondientes al período fiscal 2016, cuyo vencimiento operaba el 31/3/2017 -RG (DGR Salta) 5/2016-.

CHACO

1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. EXCLUSIONES. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) 1904/2017

Se establece que se encuentran excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -RG (DGR Chaco) 1485/2003 y 1486/2003- los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los

beneficiarios del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), en todas sus modalidades.

2- INGRESOS BRUTOS. TRASLADO DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA FUERA DE LA JURISDICCIÓN. GUÍAS DE TRASLADO. EXCEPCIONES. PRÓRROGA AÑO 2017. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) 1901/2017 – B.O.:31/03/2017

Por políticas fiscales, se prorroga hasta el 31/12/2017 el beneficio que establece que quienes hagan uso de la vía fluvial para el traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción de la Provincia del Chaco, a través de la intervención de Compañía Logística del Norte SA -Colono SA- y cuya procedencia declarada sean las instalaciones del Elevador Terminal ubicado en las proximidades del Puerto de Barranqueras, quedarán excluidos de exhibir los formularios "Guías de Traslado de la Producción Primaria" ante los puestos de control de la Administración Tributaria Provincial -D. (Chaco) 977/2014- y de acreditar el pago del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% -L. 3565- que alcanza a la operación.

No obstante, deberán continuar cumplimentando normalmente sus obligaciones tributarias y emitir las guías correspondientes.

SAN LUIS

1- FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DE OBLIGACIONES INCUMPLIDAS AL 31/10/2016. PRÓRROGA. RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 10/2017. B.O.:03/04/2017

Se prorroga hasta el 31/5/2017 el plazo de adhesión al régimen especial de regularización de obligaciones incumplidas al 31/10/2016 que se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualesquiera de sus instancias, sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y/o sometidas a juicio de apremio y/o concurso preventivo o quiebra -art. 102, L. (San Luis) VIII-254/2016-.

Recordamos que se podrán incluir en el mencionado régimen de regularización deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, automotor, de sellos; agentes de información y recaudación; contribución especial sobre inmuebles rurales; Programa Nacional de Reparación Histórica; Regularización Catastral y saldos pendientes de planes de pagos suscriptos con anterioridad.

2- INGRESOS BRUTOS. PROCEDIMIENTO ONLINE DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y BAJA DE INSCRIPCIÓN. APROBACIÓN.

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 11/2017 .

B.O.:19/04/2017

Se aprueba el procedimiento online de inscripción, modificación de datos del contribuyente y baja de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, a través del uso de la clave fiscal otorgada por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis.

NEUQUEN

1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES EN CUENTAS ABIERTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS. SUJETOS

COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. OPERACIONES EXCLUIDAS. INCORPORACIÓN.

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 112/2017 – B.O.: 31/03/2017

Se establece que no será de aplicación el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para sujetos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral -R. (DPR Neuquén) 5/2008-, sobre los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.

Asimismo, tampoco será de aplicación el citado régimen sobre las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el Banco Central de la República Argentina, denominado “Plataforma de pagos móviles”.

JUJUY

1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA POR TRASLADO DE MERCADERÍAS. RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1476/2017

Se establece que, a partir del 24/4/2017, se comenzará a exigir el ingreso de un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos a abonar por aquellos contribuyentes y/o responsables respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen a la Provincia y/o egresen de ella o se trasladen dentro de ella, por cualquier medio, para su compraventa, remisiones entre fábricas o sucursales, y/o entregas en depósito o en consignación. Asimismo, se fijan los rubros y/o mercaderías sujetos al presente régimen, el procedimiento para el cálculo de dicho pago a cuenta, y las formas y condiciones para su ingreso.

2- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. SU REEMPLAZO

Se adecua y reemplaza el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras.

3- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS, INSCRIPTOS Y NO INSCRIPTOS. SU REEMPLAZO.

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1473/2017

Se sustituye el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, adecuando el mismo al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB-, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras.

El presente régimen es aplicable a los contribuyentes locales comprendidos en la categoría locales y aquellos sujetos que no se encuentren inscriptos formalmente en el gravamen y realicen o hayan realizado actividades sujetas al impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia.

NOVEDADES LABORALES

1) MULTAS DEL M.T.E.S.S. COMUNICACIÓN POR NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ing. Púb. – Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 4020-E - BO: 03/04/2017.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrá efectuar, con relación a los recursos de la seguridad social, determinadas notificaciones y comunicaciones en el domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes y/o responsables que hayan ejercido la opción a que se refiere el artículo incorporado a continuación del artículo 3 de la ley de procedimiento fiscal.

La presente norma conjunta entrará en vigencia el 3 de abril de 2017.

2) PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL. REGLAMENTACIÓN. RESOLUCIÓN (Min. Trab., Empleo y Seg. Social) 197-E/2017 – BO: 17/04/2017.

Se reglamenta el Programa Crédito para la Formación Profesional, el cual tendrá por objeto el fortalecimiento de las competencias laborales de trabajadores ocupados y las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados, contribuyendo a la productividad y competitividad de empresas y cooperativas de trabajo.

El presente Programa se implementará a través de la ejecución de propuestas por parte de empresas y cooperativas de trabajo, que comprendan las siguientes líneas de acción:

- 1) formación profesional;
- 2) nivelación y certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario o de nivel superior;
- 3) procesos de evaluación y certificación de competencias laborales;
- 4) prácticas formativas de entrenamiento para el trabajo para desocupados;
- 5) fortalecimiento y/o certificación de la calidad de gestión de instituciones de formación profesional;
- 6) actividades destinadas a la mejora de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, y
- 7) procesos de evaluación y certificación de la calidad de procesos y productos.

Asimismo, las empresas o cooperativas de trabajo podrán financiar propuestas mediante el presente Programa por importes porcentuales sobre la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones, y sus respectivas contribuciones patronales, abonados en los 12 meses previos a la presentación de la propuesta.

Por otra parte, las empresas o cooperativas de trabajo podrán obtener un certificado de crédito fiscal sobre los gastos previstos en propuestas aprobadas, que sean ejecutados, supervisados y rendidos. Dichos certificados serán emitidos por la Dirección General de Administración del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y solo podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado (IVA) y/o

impuestos internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, quedando expresamente excluidos los impuestos o gravámenes destinados a la Seguridad Social.

3) CONTRIBUCIONES PATRONALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. SUSPENSIÓN DESDE EL 1/1/2017 HASTA EL 31/12/2017. DECRETO (Poder Ejecutivo) 258/2017 – BO: 19/04/2017

Se extiende hasta el 31/12/2017, inclusive, para los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial, la suspensión de la aplicación del decreto 814/2001 en materia de contribuciones patronales.

Por tal motivo, continúan siendo aplicables los porcentajes de contribuciones patronales reducidos que venían siendo utilizados hasta el presente.

4) SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECCLO). ACCIDENTES LABORALES Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES. ADAPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME A LA LEY 27348. PRECISIONES. RESOLUCION (Sec. Trabajo) 463/2017 – BO: 20/04/2017.

Se establecen precisiones e instrucciones referentes a la tramitación de los reclamos iniciados ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECCLO), que tengan por objeto casos vinculados a accidentes laborales y/o enfermedades profesionales. En tal sentido, se dispone que deberá continuar su trámite normal y habitual tanto para el cierre de la instancia como para los eventuales Acuerdos de confinidad a lo normado por la ley 24635 y el decreto 1169/1996 en los siguientes casos:

- Reclamos iniciados (sorteo informático) con fecha anterior al 1 de marzo de 2017.
- Reapertura de expedientes anteriores al 1 de marzo de 2017.
- Casos en que se involucren a trabajadores vinculados por relaciones laborales no registradas y empleadores sin afiliación en aseguradoras de riesgo de trabajo.

Por otra parte, los casos de reclamos iniciados (sorteo informático) con fecha anterior al 1 de marzo de 2017 tendrán el siguiente tratamiento:

- Si se hubiera arribado a un Acuerdo, se deberán elevar las actuaciones al SECCLO, quien resolverá sobre su homologación.
- Si no hubiera Acuerdo, se labrará un Acta dejando constancia de la inaplicabilidad del procedimiento del SECCLO, debiendo las partes ocurrir por la vía legal establecida por la ley 27348 y la resolución (SRT) 298/2017.

5) PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. REAJUSTE ANTICIPADO DE HABERES: SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2016. CONSENTIMIENTO. PLAZO. PRÓRROGA

RESOLUCION (Adm. Nac. Seguridad Social) 69-E/2017 BO: 26/04/2017.

Se prorroga por seis meses el plazo para que los beneficiarios que obtuvieron un reajuste anticipado en los meses de setiembre, octubre y noviembre del año 2016 presten su consentimiento y suscriban el Acuerdo en las condiciones previstas en el Anexo I de la resolución (ANSeS) 305/2016.

La presente normativa será de aplicación a partir del día 1 de abril de 2017.

6) TRABAJO RURAL, LEY 26727. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO. INCREMENTO

El RENATRE informa el incremento de la prestación por desempleo a partir del 1 de mayo de 2017, cuyo monto máximo será de \$ 4.665.

Este incremento contempla, además de la prestación económica, la cobertura médico asistencial, el cobro de las asignaciones familiares y las capacitaciones que garanticen la reinserción laboral de los trabajadores rurales alcanzados por este seguro social.

7) PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL DESTINADO A PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES. CREACIÓN.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 304/2017 BO: 03/05/2017

Se oficializa el Programa de Inserción Laboral, a través del cual aquellas personas que estén incluidas en programas sociales y accedan a un empleo en relación de dependencia dentro del sector privado podrán percibir o continuar percibiendo la ayuda económica en carácter de subsidio al empleo durante 24 meses, siempre que continúe vigente la relación laboral.

Los empleadores interesados en acceder al incentivo económico para la contratación laboral de participantes de programas nacionales de empleo o de desarrollo social previsto en la presente medida deberán adherir al Programa de Inserción Laboral [R. (MTESS) 45/2006] y solicitar la incorporación al mismo de los trabajadores que contraten. Se aclara que los empleadores gozarán de este beneficio si se trata de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente, respecto de la nómina total de trabajadores declarada al día 31 de diciembre de 2016.

OTRAS NOVEDADES

1) CONTRIBUCIÓN INACAP. INCREMENTO A PARTIR DE ABRIL DE 2017

El Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP) dio a conocer el nuevo importe de la contribución a ese Organismo con motivo del último Acuerdo salarial celebrado el 22 de marzo de 2017.

	Maestranza "A" inicial	% aporte INACAP	Cuota INACAP
Cuota vigente a marzo de 2017	\$ 13.658,32	0,50%	\$ 68,29
Salarización del aumento del 12% aplicable desde octubre de 2016	\$ 1.290,55	0,50%	\$ 6,45
Total	\$ 14.948,87	0,50%	\$ 74,74

2) AFIP. NUEVA VERSIÓN DEL SISTEMA APLICATIVO SICOSS

La Administración Federal de Ingresos Públicos pone a disposición la versión 40 del programa aplicativo SICOSS (Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social), a través del cual se incorporan las siguientes novedades:

- Aquellas CUIT que no pertenecen a provincias y se encuentren en la tabla de la resolución general (AFIP) 4006-E deben seleccionar siempre "tipo de empleador: Administración Pública" (antes era desde mayo de 2016).
- Se permite a las actividades 34-35-36-37-87-88 cargar el tipo de empleador "F".

INCREMENTOS SALARIALES

1) FARMACIA. RESTO DEL PAÍS, CCT 659/2013. INCREMENTO NO REMUNERATIVO DESDE EL 1/4/2017, 1/5/2017 Y 1/11/2017. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2018.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 659/2013 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento de carácter no remunerativo y en forma

escalonada a partir de abril, mayo y noviembre de 2017, incorporándose a los salarios básicos a partir de abril de 2018.

2) VESTIDO. OBREROS, CCT 746/2017. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2017 Y 1/10/2017.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 746/2017 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de abril y octubre de 2017.

Asimismo, se conviene el pago de una gratificación anual especial por única vez de carácter no remunerativo de \$ 2.500 a abonarse entre el 15 de diciembre de 2017 y el 15 de enero de 2018.

3) AGUAS GASEOSAS. SODA, CCT 152/1991. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2017.

La entidad gremial que representa a los trabajadores comprendidos en el CCT 152/1991, rama Soda, dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establecen nuevos salarios básicos a partir de enero de 2017.

4) SMATA. ACARA, CCT 740/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2017

La entidad gremial que agrupa a los trabajadores comprendidos en el CCT 740/2016 dio a conocer la nueva grilla salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de abril de 2017.

5) SMATA. MOTOVEHÍCULOS. CONCESIONARIOS, CCT 740/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2017

El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina dio a conocer la nueva escala salarial para la división "Motovehículos", regulada por el CCT 740/2016.

La citada grilla salarial, que se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación, tiene vigencia a partir de abril de 2017.

6) SMATA. ACA, CCT 454/2006. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2017

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 454/2006 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a partir de abril de 2017. Asimismo, se conviene que el adicional por antigüedad se comenzará a calcular sobre el salario básico de cada trabajador a partir de julio de 2017.

7) ELECTRICIDAD. LUZ Y FUERZA. FACE, CCT 36/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/3/2017, 1/6/2017 Y 1/9/2017

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 36/1975 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de marzo, junio y setiembre de 2017.

8) VIÑATEROS. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 154/1991. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/3/2017, 1/8/2017, 1/11/2017 Y 1/1/2018

Los representantes de la actividad viñatera regulada por el CCT 154/1991 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial por el período marzo de 2017 a febrero de 2018, a efectivizarse en forma escalonada a partir de marzo, agosto y noviembre de 2017, y enero de 2018.

Asimismo, y por dicho período, los empleadores efectuarán una contribución mensual de \$ 57 por cada trabajador, con destino a la obra social, mientras que los trabajadores no afiliados a la entidad sindical efectuarán un aporte equivalente al 1,5% sobre su salario básico.

9) VITIVINÍCOLAS. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 85/1989. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/3/2017

Los representantes de la actividad vitivinícola regulada por el CCT 85/1989 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial por el período marzo de 2017 a febrero de 2018.

Asimismo, y por dicho período, los empleadores efectuarán una contribución mensual de \$ 60 por cada trabajador, con destino a la obra social, mientras que los trabajadores no afiliados a la entidad sindical efectuarán un aporte equivalente al 1,5% sobre su salario básico.

10) CONSTRUCCIÓN. OBREROS, CCT 76/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2017 Y 1/7/2017

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 76/1975 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial equivalente al 21%, a efectivizarse en forma escalonada de la siguiente manera:

- 11% a partir de abril de 2017; y
- 10% a partir de julio de 2017.

Respecto del incremento retroactivo al mes de abril de 2017, se conviene que se abonará junto al pago de los haberes de la primera quincena de mayo de 2017.

Por otra parte, se dispone la conformación de una comisión especial con el fin de evaluar el seguimiento de las variables económicas, asumiendo el compromiso de reunirse en el mes de octubre de 2017 y enero de 2018, para analizar su impacto en el incremento salarial acordado y realizar las adecuaciones que resulten necesarias a partir de dichos períodos.

DÍA DEL GREMIO

Fecha de Celebración	Actividad - CCT
22 de mayo	Fideeros. Pastas Frescas (CCT 90/1990)
	Pastas Alimenticias. Pastas Secas (CCT 142/1990)
23 de mayo	Trabajadores del Turf (CCT 645/2012)
24 de mayo	Espectáculos Públicos. Radio. (CCT 156/975)
26 de mayo	Sanidad. Propaganda Medica (CCT 119/1975)
1 de junio	Tabaco. Fabricación de cigarrillos (CCT 565/2009)
	Tabaco. Empresas. Obreros (CCT 542/2008)
	Tabaco. Cooperativas. Obreros (CCT 595/2010)
	Tabaco. Empleados (CCT 410/2005)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal. Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante los meses de MAYO y JUNIO 2017.

Concepto	Importe acumulado Mayo 2017	Importe acumulado Junio 2017
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	21.652,90	25.983,48
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].		
1. Cónyuge	20.186,25	24.223,50
2. Hijo	10.180,00	12.216,00
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	21.652,90	25.983,48
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	103.934,00	124.720,80

Tramos de escala (art. 90)			Importes acumulados		
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
Mayo	0,00	8.333,33		5%	0,00
	8.333,33	16.666,67	416,67	9%	8.333,33
	16.666,67	25.000,00	1.166,67	12%	16.666,67
	25.000,00	33.333,33	2.166,67	15%	25.000,00
	33.333,33	50.000,00	3.416,67	19%	33.333,33
	50.000,00	66.666,67	6.583,33	23%	50.000,00
	66.666,67	100.000,00	10.416,67	27%	66.666,67
	100.000,00	133.333,33	19.416,67	31%	100.000,00
	133.333,33	en adelante	29.750,00	35%	133.333,33
Junio	0,00	10.000,00		5%	0,00
	10.000,00	20.000,00	500,00	9%	10.000,00
	20.000,00	30.000,00	1.400,00	12%	20.000,00
	30.000,00	40.000,00	2.600,00	15%	30.000,00
	40.000,00	60.000,00	4.100,00	19%	40.000,00
	60.000,00	80.000,00	7.900,00	23%	60.000,00
	80.000,00	120.000,00	12.500,00	27%	80.000,00
	120.000,00	160.000,00	23.300,00	31%	120.000,00
		160.000,00	en adelante	35.700,00	35%